

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 03 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-389**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 07 y el 13 de octubre de 2021, y la parte actora subsanó en término (fls. 187-188) y aportó escrito integrado de demanda (fls. 190 a 208), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 05 de octubre de 2021 (fl. 186) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el Sr. **OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora, Juan Manuel Trujillo Sánchez y Juan David Correa Solórzano**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente

providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 217  
de fecha 10/12/2021  
  
CAROLINA FORERO ORTIZ

*Osb*